



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS CONGRUOS
EJECUTANTE	ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
EJECUTADO	JORGE IVAN TOVAR SANCHEZ
RADICACION	41001 31 10 001 2022 00205 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, ocho (8) de julio del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente la demanda ejecutiva de alimentos congruos, propuesta en causa propia la señora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** contra el señor **JORGE IVAN TOVAR SANCHEZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Acuerdo Extrajudicial de fecha 15 de febrero del 2022 emitida por el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de Neiva), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JORGE IVAN TOVAR SANCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de la señora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, las cuotas que por concepto de alimentos congruos, le adeuda a partir del mes de abril de 2022 hasta el mes de junio de 2022, en las siguientes sumas:

- 1.1.

DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$2.543.322,00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del presente año, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.2.

DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$2.543.322,00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del presente año, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.3.

DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$2.543.322,00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del presente año, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.4. Por las cuotas alimentarias que se sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

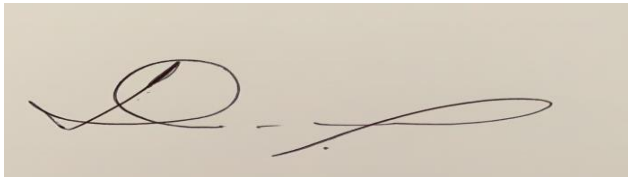
SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **JORGE IVAN TOVAR SANCHEZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

CUARTO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la demandante **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, identificada con la C.C. No.36.184.959 y T.P. No. 149.082 del C.S.J., para actuar como causa propia en este asunto.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez